

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2022-00685-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado ÁNGEL CUSTODIO CASTRO PUERTO poder para actuar en representación de la señora DIANA ESTRELLA RINCÓN ORTIGOZA. (art. 74, 82 y 84 CGP).

Allegue el registro civil de matrimonio cuyo divorcio se persigue. (art. 82 y 84 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Se tiene en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo de procesos VERBALES y no como quedó consignado en el acta vista en cuaderno digital 6.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 173 FECHA 31 - OCTUBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario